

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Ipiiales – Nariño

Estado No. 035

AUTOS dictados el día 10/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2019-00083-00	EJECUTIVO	MARÍA CRISTINA MORENO BASTIDAS	OSCAR FERNANDO CORAL BEDOYA	1
2020-00066-00	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIA MATILDE VILLARREAL DE MARTINEZ y OTRO	1
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAROLD MAURICIO TORRES CORREA	MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRA	1
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAROLD MAURICIO TORRES CORREA	MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRA	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: jueves 11 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Ipiiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2019-00083-00	EJECUTIVO	MARÍA CRISTINA MORENO BASTIDAS	OSCAR FERNANDO CORAL BEDOYA	10/03/2021	Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio de fecha 03 de marzo de 2021, remitido por ALANDINO LTDA –ALMACENADORA DE MERCANCIAS DEL GRUPO ANDINO-, por medio del cual se refiere al cumplimiento de los oficios 19-4132, 19-4133 y 19-4134, remitidos por este Juzgado, en virtud de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, referente al embargo y secuestro de las acciones o cuotas de interés social del señor OSCAR FERNANDO CORAL BEDOYA que posee en las sociedades CONSTRUCTORA CORALSA S.A.S.,ALMACENADORA DE MERCANCIAS DEL GRUPO ANDINO LTDA y CORALSA LTDA.
2020-00066-00	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EMILIA MATILDE VILLARREAL DE MARTINEZ y OTRO	10/03/2021	ORDENESE agregar al expediente las constancias de notificación personal, de la demandada EMILIA MATILDE VILLAREAL DE MARTÍNEZ, aportada por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines legales pertinentes.
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAROLD MAURICIO TORRES CORREA	MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRA	10/03/2021	TENGASE como direcciones electrónicas para la notificación personal ordenada en el presente asunto, de las demandadas, MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y MARÍA JULIA LÓPEZ NARVÁEZ los correos electrónicos mayelopez01@hotmail.com respectivamente.
2020-00073-00	EJECUTIVO	HAROLD MAURICIO TORRES CORREA	MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y OTRA	10/03/2021	Resuelve solicitud de Medida Cautelar.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo con Garantía Real No523563103002. 2020-00060

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

*Demandado: Emilia Matilde Villareal de Martínez
Jorge Enrique Martínez Escobar.*

Secretaria da cuenta del escrito que antecede mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora remite constancia de notificación personal de la demandada EMILIA MATILDE VILLAREAL DE MARTINEZ y certificado de entrega del servicio de mensajería "Top express".

Al respecto se avizora que dicha notificación fue entregada a la demandada el día 05 de febrero del 2021, por lo que de conformidad con el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020, dicha notificación se entendió realizada transcurridos 2 días hábiles siguientes, es decir el 9 de febrero del 2021, razón por la cual disponía para presentar escrito con excepciones de mérito hasta el día 23 de febrero del 2021.

Sin embargo obra en autos, con anterioridad a que el apoderado judicial de la parte actora remitiera las constancias de notificación pertinentes, escrito del 23 de febrero del 2021 mediante el cual la apoderada judicial de la demandada EMILIA MATILDE VILLAREAL DE MARTÍNEZ, solicita ser notificada por conducta concluyente y a su vez presenta excepciones de mérito.

De igual manera, se tiene que mediante providencia del 26 de febrero del 2021, este despacho judicial resolvió entre otros tener por notificada por conducta concluyente a la demanda EMILIA MATILDE VILLAREAL DE MARTÍNEZ y reconocer personería adjetiva para actuar a su abogada IRENE DEL SOCORRO GARCÍA ERAZO.

Razón por la cual será pertinente, ordenar agregar al expediente las constancias de notificación aportadas por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

De igual manera secretaria da cuenta que se encuentra pendiente por designar curador ad litem del demandado JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ESCOBAR, de conformidad con lo ordenado mediante providencia del 5 de noviembre del 2020.

Al respecto se avizora que por parte de secretaria de este despacho judicial, en cumplimiento de lo ordenado en la providencia justo antes citada y de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 del Código

General del Proceso y artículo 10 del decreto legislativo 806 del 2020, se procedió a realizar el respectivo registro del demandado JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ESCOBAR, en la plataforma del REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, el día 9 de diciembre del 2020 a las 8:49 am, sin que se hiciera presente en el trámite del proceso, razón por la cual será pertinente proceder a realizar el nombramiento de Curador Ad Litem, que vele por sus intereses.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENESE agregar al expediente las constancias de notificación personal, de la demandada EMILIA MATILDE VILLAREAL DE MARTÍNEZ, aportada por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado OSCAR GIRALDO VILLA FUERTES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 87.714.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 122.483 del C. S de la J., para que represente en calidad de Curador Ad Litem al señor JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ ESCOBAR, en su condición de demandado en el presente asunto.

TERCERO: ADVERTIR al designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio.

En consecuencia, el designado deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Líbresele la correspondiente comunicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebed3e5f7cf575f33e4d0f37c167803117813041ea6885bbe3b62861a
3e1f633**

Documento generado en 10/03/2021 01:28:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, diez de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO No. 5235631030022019-00083-00
Demandante: MARIA CRISTINA MORENO BASTIDAS
Demandado: OSCAR FERNANDO CORAL BEDOYA

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ordenase agregar al expediente, el oficio de fecha 03 de marzo de 2021, remitido por ALANDINO LTDA -ALMACENADORA DE MERCANCIAS DEL GRUPO ANDINO-, por medio del cual se refiere al cumplimiento de los oficios 19-4132, 19-4133 y 19-4134, remitidos por este Juzgado, en virtud de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, referente al embargo y secuestro de las acciones o cuotas de interés social del señor OSCAR FERNANDO CORAL BEDOYA que posee en las sociedades CONSTRUCTORA CORALSA S.A.S., ALMACENADORA DE MERCANCIAS DEL GRUPO ANDINO LTDA y CORALSA LTDA.

Teniendo en cuenta el contenido del oficio citado, se pone en conocimiento de la parte actora.

NOTIFICASE y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68205be33b9586f9615408d920891b7019cc56760a032f28f7ca3380091fad01

Documento generado en 10/03/2021 01:28:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiiales, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo Singular 2020-00073
Demandante: Harold Mauricio Torres Correa
Demandados: Mayeline Castiblanco López
María Julia López Narváez

Secretaria da cuenta del escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante aporta las direcciones de correo electrónico en las cuales, las demandadas pueden ser notificadas.

Al respecto el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora se desprende que en efecto, se informa que las direcciones de correo electrónico de las demandas, MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y MARÍA JULIA LÓPEZ NARVÁEZ, pudieron ser conocidas por él, a raíz de la respuesta brindada por la Cámara de Comercio de Ipiiales, donde se anexan los certificados de matrícula mercantil, obrantes en el plenario.

verificándose que efectivamente las direcciones de correo electrónico de las demandadas corresponden a mayelopez01@hotmail.com y majulilo@hotmail.com respectivamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

TENGASE como direcciones electrónicas para la notificación personal ordenada en el presente asunto, de las demandadas, MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ y MARÍA JULIA LÓPEZ NARVÁEZ los correos electrónicos mayelopez01@hotmail.com y majulilo@hotmail.com respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95d5574e25024c319bddfcf71218373e5b5b03d092ece96af0f1479d8a2d699

Documento generado en 10/03/2021 03:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, diez de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia:	Ejecutivo Singular 2020-00073
Demandante:	Harold Mauricio Torres Correa
Demandados:	Mayeline Castiblanco López María Julia López Narváez

Secretaria da cuenta del escrito que antecede, mediante el cual la entidad bancaria Mundo Mujer da respuesta a la comunicación del decreto de medidas cautelares en el presente asunto, informando que la demandada MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

De igual manera se da cuenta del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual se informa que ante la imposibilidad del registro de las medidas cautelares ya decretadas en el presente asunto, procede a realizar nuevas solicitudes de medidas cautelares que se relacionan a continuación:

1. Embargo de los remanentes del proceso ejecutivo de MARIO FERNANDO MERA VILLAREAL contra MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, Nariño, con radicado No. 2020-0226.
2. Embargo del derecho de cuota parte de propiedad de la demandada MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ, que tiene en el inmueble inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, predio urbano ubicado en la Calle 14 No. 6-21-25 Casa Lote, con código catastral 010000780012000.
3. Embargo de los derechos litigiosos que le correspondieren a la demandada MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ, en el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Ipiales, Nariño, con radicado No. 2020-00186.
4. Embargo y previo su registro, el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 3493, de la Cámara de Comercio de Ipiales-Nariño, ubicado en la calle 14 No. 6-21 del Referido Municipio, propiedad de la demandada MARIA JULIO LOPEZ NARVAEZ.

Cabe resaltar que en efecto este Despacho Judicial, mediante providencia del 10 de febrero del 2021, resolvió decretar el secuestro de las cuentas bancarias de las demandadas MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ Y MARÍA JULIA LÓPEZ NARVÁEZ relacionadas por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo a su vez se resolvió negar el decreto de las restantes medidas cautelares hasta tanto se tenga procesalmente el resultado de todas aquellas que han sido solicitadas, debida y oportunamente decretadas.

Al respecto se avizora que de las medidas cautelares ya decretas han dado respuesta, el Juzgado Primero Civil Municipal, Cámara de Comercio de Ipiales, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Bancolombia, Banco BBVA,

Bancoomeva y Banco Mundo Mujer, todos ellos informando por diversas causas, la imposibilidad de registrar las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 599 del Código General del Proceso permite desde la presentación de la demanda solicitar el decreto de medidas cautelares ha de despacharse parcialmente favorablemente la solicitud que antecede.

Toda vez que el certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, aportado con el memorial del 09 de febrero del 2021 se encuentra incompleto y se hace necesario conocer las anotaciones 08, 09, 10 y 11 para decidir sobre la medida cautelar deprecado referente al embargo del derecho de cuota parte de propiedad de la demandada MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ.

De igual manera, previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar referente al embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 3493, se requerirá al apoderado judicial, para que aclare la identificación del propietario, toda vez que el nombre incorporado en su solicitud se encuentra errado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, agréguese al expediente el oficio fechado a 18 de febrero del 2021, remitido por el Banco Mundo Mujer, donde se informa que la demandada MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ no tienen vinculación comercial vigente con su entidad.

SEGUNDO: DECRETASE las siguientes medidas cautelares.

1. Embargo de los remanentes del proceso ejecutivo adelantado por el señor MARIO FERNANDO MERA VILLAREAL contra MAYELINE CASTIBLANCO LOPEZ, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, Nariño, con radicado No. 2020-0226.
2. Embargo de los derechos litigiosos que le correspondieren a la demandada MARIA JULIA LOPEZ NARVAEZ, en el proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado Segundo (02º) Civil Municipal de Ipiales, Nariño, con radicado No. 2020-00186.

TERCERO: PREVIO A DECIDIR sobre las restantes medidas cautelares, **REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL**, para que aporte el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble inscrito a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 244-39805 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, INTEGRO con las anotaciones 08, 09, 10 y 11.

De igual manera, se lo requerirá para que aclare la solicitud de medidas cautelares del numeral 4 respecto del embargo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 3493.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d066f113aa30feea2e5c1b4fb817dd7efa1ac029e1645cea5d03819ccb364f2

Documento generado en 10/03/2021 03:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**